

El estatuto interno del voluntariado

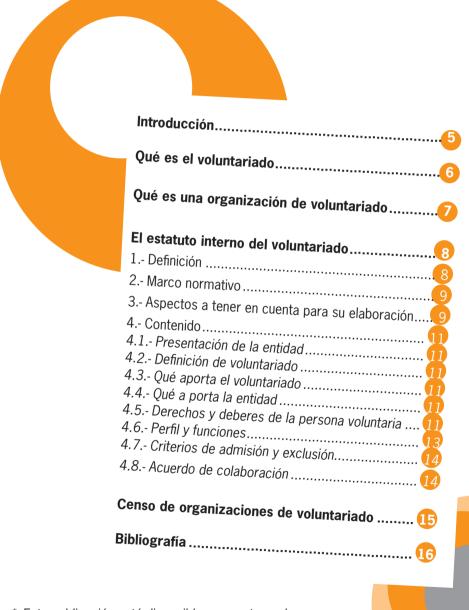












* Esta publicación está disponible en nuestro web **www.bolunta.org** junto con material complementario.



Introducción

La regulación por parte de las administraciones públicas de la creación y actividad de las organizaciones no lucrativas, se entiende como un esfuerzo por vertebrar una actividad fundamental para un desarrollo social solidario y democrático. Por un lado, pretende facilitar el acceso a los recursos dispuestos para su promoción estableciendo las pautas mínimas y las vías necesarias, y, por otro, asegurar el derecho a una participación ciudadana libre y con todas las garantías.



Una de las herramientas que introduce la legislación para lograr estos objetivos es el estatuto interno del voluntariado. A lo largo de las páginas siguientes, nos vamos volcar en explicar y comprender qué es, qué significa y qué ventajas aporta este estatuto tanto a las organizaciones como a las personas que quieran participar en ellas como voluntarias. Conoceremos el marco normativo que regula la participación del voluntariado en las entidades, se darán pistas para la elaboración del estatuto y la mejora de la participación interna e, implícitamente, se intentará sensibilizar sobre la importancia que tiene estructurar el voluntariado como pieza clave para buen el funcionamiento de la organización.

Qué es el voluntariado

El voluntariado es una forma de participación social que reúne las siguientes características.

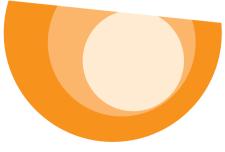
- Ha de ser libre, surgida de la iniciativa de los y las participantes y ejercida consciente y voluntariamente.
- Ha de ser autónoma, independiente de los poderes públicos y de intereses económicos.
- Ha de ser justa, ejercida desde el respeto a los derechos huma-
- Ha de ser organizada, desarrollada junto a otras personas en una entidad estructurada sin ánimo de lucro y que lleve a cabo un trabajo planificado y en equipo.
- Ha de ser solidaria, a favor de la persona y con intención transfor-
- Ha de ser **desinteresada**, sin objetivos particulares y con el interés general como horizonte.
- Ha de ser gratuita, sin retribución, sin relación laboral o mercantil y sin que sea fruto de obligaciones personales o jurídicas.
- Ha de ser complementaria, no sustituirá a servicios profesionales remunerados ni a la acción de las instituciones públicas.

En consecuencia, consideraremos voluntaria a toda persona que, libremente, decide dedicar gratuita y desinteresadamente su tiempo a trabajar solidariamente por el bien común desde una organización social autónoma y sin ánimo de lucro.



Una organización de voluntariado es una entidad sin ánimo de lucro y dotada de estructura formal...

- ... que se inspira en **principios solidarios** y es respetuosa con los
- ... que es **autónoma** de los poderes públicos y privados;
- ... que facilita la participación libre y gratuita de sus miembros;
- ... que persigue el **interés general,** bien desde una acción transformadora global o bien desde la intervención en problemas sociales concretos;
- ... que **complementa** la acción de los y las profesionales y de las
- ... que tiene carácter privado, nace de la iniciativa de particulares que se unen en torno a un fin común con voluntad de permanencia;
- ... que está compuesta mayoritariamente por personas voluntarias, aunque puede tener personal remunerado;
- ... cuya actividad es desarrollada por voluntariado, complementado por personal remunerado para tareas altamente especializadas, logísticas y auxiliares.



El estatuto interno del voluntariado

1.- Definición

El estatuto interno del voluntariado es el instrumento que regula la participación de las personas voluntarias en el seno de la organización, recoge los principios que sustentan el modo de participar y establece sus normas. Es un elemento clave para la buena marcha de la entidad porque:

- define el concepto y el modelo de voluntariado por el que apuesta;
- determina quiénes son las personas voluntarias y sus funciones, qué responsabilidades asumen y cuáles son los derechos y obligaciones tanto del voluntariado con respecto a la entidad como viceversa;
 - sitúa al voluntariado en la estructura;
- define el proceso y el procedimiento de incorporación de personas voluntarias, concretando los criterios, requisitos y mecanismos de participación y el marco de relaciones con el resto de figuras de la entidad.

El estatuto interno del voluntariado es el elemento que identifica y dota de identidad al voluntariado dentro de la organización. Es recomendable presentarlo a las personas que quieran a incorporarse como voluntarias de igual manera que se hace con el ideario y la estructura, los programas o las instalaciones.

2.- Marco normativo

La Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado, en su artículo 8, punto

4, letra A, establece como obligación de las organizaciones con voluntariado. "Elaborar un estatuto interno del voluntariado en la organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y

La legislación no estipula cómo debe ser este estatuto, únicamente señala que deberá incluir como mínimo los criterios de admisión y exclusión de voluntarias y voluntarios y sus derechos y deberes.

En el Decreto 169/2000 de la C.A.V. que regula el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones de Voluntariado, se establece como condición aportar el estatuto para solicitar la inscripción en el censo (artículo 4, punto 1, letra M).

3.- Aspectos a tener en cuenta para su elaboración

- No es un formalismo para realizar trámites; es uno de los rasgos de identidad de la organización.
- Es imprescindible la implicación de toda la entidad.
- Debe ser conocido y asumido por quienes integran la organización y ha de aprobarse en asamblea general.
- No sustituye a los estatutos de la entidad ni regula aspectos de su competencia, pero sí puede incorporar elementos nuevos que obliguen a modificarlos parcialmente.
- No es el único lugar donde se hace referencia al voluntariado, ya que éste está presente también en el ideario, los estatutos generales, los programas y proyectos, los planes de gestión y de calidad, los reglamentos internos, etc.
- Conviene que sea un documento diferenciado pero que no entre en contradicción ni con el espíritu ni con el contenido de los estatutos generales y del resto de documentos de la entidad.
- Como cualquier otro elemento ideológico, es preciso revisarlo periódicamente.



4.- Contenido 11

4.1.- Presentación de la entidad

Breve descripción de la organización: misión y objetivos, principios y valores, estructura y órganos de participación, etc.

4.2.- Definición de voluntariado

Es importante que la organización defina el tipo de voluntariado qué va a incorporar, para qué tareas, con qué funciones y en qué programas o actividades. Conviene señalar los diferentes puestos asignados al voluntariado y sus relaciones con socios y socias, profesionales, cargos directivos, etc. En este sentido, por ejemplo, la condición de voluntaria es compatible con la de socia y con el desempeño de tareas de gobierno; sin embargo, quienes estén sujetas a retribución no pueden desarrollar las mismas funciones como voluntarias.

4.3.- Qué aporta el voluntariado

Han de hacerse constar aquellos aspectos en los que el voluntariado enriquece a la entidad, tanto desde el punto de vista conceptual o ideológico como desde el desempeño de labores concretas. Señalaremos a modo de ejemplo las tareas de gestión y de desarrollo de programas, el apoyo a usuarios y usuarias, el aporte de ideas y contenidos, el aporte de prestigio y coherencia, reconocimiento a la entidad, etc.

4.4.- Qué aporta la entidad

De igual manera que en el punto anterior, la entidad corresponde a sus voluntarios y voluntarias con espacios de participación individual y colectiva, herramientas para el ejercicio de la responsabilidad social, un reconocimiento a su labor, información, programas formativos, etc.

4.5.- Derechos y deberes de la persona voluntaria

La ley anteriormente citada establece una serie de derechos y deberes mínimos que pueden ser ampliados a criterio de la organización. Todos ellos deben hacerse constar en el acuerdo de compromiso que se ha de suscribir entre la persona y la entidad (Anexo II del decreto 169/2000), bien de manera explícita o bien adjuntando el propio estatuto interno del voluntariado.

Derechos recogidos en la Ley 17/1998 de 25 de junio

- Participar activamente en la organización, recibiendo la debida información sobre ella y, en especial, sobre sus fines, estructura y funcionamiento, así como constituir y ser parte de sus órganos de participación.
- Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en los que se intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario o voluntaria.
- Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario o voluntaria pudiera causar a terceras personas, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.
- Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre el voluntario o la voluntaria y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.
- En la medida en que los programas o proyectos a realizar lo permitan, desarrollar las actividades en su entorno más próximo.
- Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.
- Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario.
- Los demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Obligaciones recogidas en la Ley 17/1998 de 25 de junio

- En la medida de sus posibilidades y voluntad, apoyar activamente a la organización participando y colaborando con ella.
- Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.
 - Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los y las responsables de la organización.
- Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acti-
- Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.
 - Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario o voluntaria y el distintivo de su organización.
 - Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 4 de la ley.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

4.6.- Perfil y funciones

Existen múltiples y diversas necesidades a las que las personas voluntarias dan respuesta y, por tanto, habrá que definir las características requeridas para cada caso (edad, capacitación, estabilidad personal...).

Ser persona voluntaria no es realizar una tarea concreta dentro de una asociación, es mucho más. Es sumarse a un proyecto global que nos interesa y colaborar en la medida de nuestras posibilidades, intereses y capacidades, en función de las necesidades de la asociación que nos acoge. Todas y todos podemos colaborar con las organizaciones de muchas formas y siempre de mutuo acuerdo.

Destaquemos algunas de las principales tareas.

- Atención de necesidades básicas de personas.
- Acompañamiento.
- Acogida, información y asesoramiento.
- Actividades educativas como apoyo escolar y ocupacional o habilidades sociales
- Acciones de sensibilización y denuncia social.
- Labores administrativas, organizativas, de mantenimiento, etc.

4.7.- Criterios de admisión y exclusión

Los socios y las socias de una entidad tienen establecidos los criterios de admisión y exclusión en los estatutos de la asociación. El voluntariado, sin embargo, queda fuera de esta regulación, por lo que habrán de fijarse en este documento. Las organizaciones tienen libertad para decidir esta normativa si bien nunca puede entrar en contradicción con lo dispuesto en la ley respecto a los derechos y deberes y demás aspectos de la misma. Entre los criterios de admisión, podrían señalarse el cumplir determinados perfiles, la dedicación... Como motivo de exclusión se hace evidente, por ejemplo, el no cumplir con las obligaciones dispuestas en el acuerdo de compromiso.

4.8.- Acuerdo de colaboración

Tal y como ya hemos señalado, la Ley del Voluntariado -en el punto 3 del artículo 8- exige la firma de un acuerdo de colaboración o de compromiso entre la persona voluntaria y la entidad. Su función es regular la relación entre ambas, es decir, en qué términos se establece, bajo que condiciones, para qué actividades y con qué obligaciones por cada parte. Igualmente, establecerá sus plazos de validez y revisión. El acuerdo fija una serie de elementos sin que esto impida la incorporación de nuevos siempre que no entren en contradicción con lo expuesto en la ley.

Censo de organizaciones de voluntariado

Registro que pretende agrupar a las entidades que cuenten con personal voluntario para la realización de sus fines sociales.

Figurar en este censo, que ha de ser posterior a la inscripción en el correspondiente registro de asociaciones o de fundaciones, abre la posibilidad de acceder a los programas de subvenciones y fomento propuestos en exclusiva para las organizaciones de voluntariado. Igualmente, capacita para formar parte en el Consejo Vasco del Voluntariado.

Censo General de Organizaciones de Voluntariado

Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social Dirección de Bienestar Social

c/ Donosita-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Tfno.: 945-019393 / 945 01 94 05 Fax: 945 0491 57

e-mail: respbs@ej-gv.es

admibs@ej-gv.es







Bibliografía

bolunta, Ser voluntaria... o voluntario, Bilbao, 2002. **bolunta,** Ser una organización de voluntariado, Bilbao, 2006. Ley del Voluntariado de la Comunidad Autónoma Vasca 17/1998 de 25 de junio - B.O.P.V. de 13 / 07 / 1998.